

**ORDENANZA Nº**  
**ORDENANZA IMPOSITIVA EJERCICIO 2024**

**CAPITULO I - TASA POR ALUMBRADO, LIMPIEZA Y CONSERVACION DE LA VIA PUBLICA**

**ARTÍCULO 1º:**

Se abonará de acuerdo a lo establecido en la Ordenanza Fiscal, siendo el importe a percibir el determinado de la siguiente manera:

- a) A los efectos de determinar la base imponible conforme al artículo 34º de la Ordenanza Fiscal se establece un coeficiente de **1.58** a la base imponible determinada conforme el párrafo anterior se le aplicarán las alícuotas que de acuerdo a las zonas y categorías establecidas en el Anexo I adjunto se establezcan, determinando la tasa a abonar la cual deberá estar dentro de los mínimos y máximos establecidos en el mencionado anexo para cada zona en particular.

Cuando la tasa resultante de aplicar las alícuotas del **Anexo I**, exceda el 300% respecto de la determinada en el año anterior, el Departamento Ejecutivo evaluará los casos y si se demuestra que la distorsión fue consecuencia de los topes aplicados en los últimos años, precederá a reducir la tasa hasta equipararla a lo liquidado a inmuebles similares de igual valuación.

- b) Para la determinación de la tasa por alumbrado público se aplicarán los siguientes porcentajes sobre lo facturado por la empresa EDES S.A., o las Cooperativas (según corresponda), en concepto de energía eléctrica (importes básicos):

<b>CATEGORIA</b>	<b>%</b>
Rurales	1.36%
Medianas y grandes demandas < a 2000 kw	5.40%
Pequeñas demandas de uso general	6.75%
Residencial	30.24%
Grandes demandas T3MT > 2000 KW	1.00%

Todos los inmuebles que no abonen el alumbrado con el recibo del servicio público de electricidad abonarán el mismo de acuerdo al anexo I establecido en el inciso a).

**ARTÍCULO 2º:**

Los inmuebles baldíos cuya superficie supere los cuatro mil metros cuadrados (4.000 m2) de acuerdo a lo establecido en el artículo 34º inc. c) de la Ordenanza Fiscal, abonarán un adicional por superficie, según los valores que se detallan a continuación:

Zona 1	\$ 0.53	el m2
Zona 2	\$ 0.31	el m2
Zona 3	\$ 0.22	el m2
Zona 4	\$ 0.14	el m2
Zona 5	\$ 0.10	el m2

**ARTÍCULO 3º:**

Para los casos comprendidos dentro de lo establecido en el artículo 34º inc. e) de la Ordenanza Fiscal, la tasa total liquidada gozará de un descuento de acuerdo al siguiente detalle:

Zona 1	20%
Zona 2	20%
Zona 3	30%
Zona 4	30%
Zona 5	30%

#### ARTÍCULO 4º:

En el caso de inmuebles con construcciones no declaradas y pasado 90 días de la intimación para el ingreso del expediente de obra correspondiente, se le aplicará un incremento sobre la presente Tasa del 100% hasta la aprobación de los planos de obra por parte de la Oficina de Obras Particulares.

### **CAPITULO II – TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE**

#### ARTÍCULO 5º:

Conforme a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal se cobrará:

a) Limpieza de predios por hs. de trabajo	\$ 5,572.80
b) Desratización de locales y/o predios p/m2 o fracción	\$ 39.62
c) Desinfección de inmuebles edificados y/o baldíos:	
1- Por m3 o fracción	\$ 39.62
2- Por m2 o fracción	\$ 39.62
d) Fumigaciones especiales inmuebles edif. y/o baldíos	
1- Por m3 o fracción	\$ 39.62
2- Por m2 o fracción	\$ 39.62
e) Desinfección de automotores:	
1- Hasta 1,500 Kg de peso, por vez	\$ 2,006.21
2- De más de 1,500 Kg de peso, por vez..	\$ 3,673.92
f ) Desinfección de Salas de espectáculos en general:	
1- Hasta 200 m2 de sup., por vez.	\$ 6,687.36
2- Más de 200 m2 de superficie, por vez.	\$ 13,267.39
g) Desinfección y desinsectación mediante espolvoreo:	
1- Hasta 200 m2 de sup. por vez..	\$ 5,510.88
2- Por cada m2 excedente de 200m2..	\$ 39.62
h) Retiro de hasta 1 m3 o fracción de residuos de:	
1- Comercios o Industrias..	\$ 3,678.05
2- Particulares	\$ 3,678.05
3- Mínimo por servicio.	\$ 1,337.47
i) Retiro de podas, escombros, tierra, etc...	\$ 12,260.16
j) Extracción de árboles y/o raíces con pago anticipado y siempre que exista disponibilidad de equipo.	\$ 37,189.15

### **CAPITULO III - TASAS POR HABILITACION DE COMERCIOS, INDUSTRIAS- ANTENAS Y ESTRUCTURAS SOPORTES**

#### **ARTÍCULO 6º:**

De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, sea habilitación, cambio total o parcial de rubros no afines, o traslados para el ejercicio fiscal 2023 se eximirá del cobro a los contribuyentes que sean alcanzados por esta tasa.-

#### **Habilitación de Antenas y Pantalla Led**

#### **ARTÍCULO 7º:**

Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores por cada antena/pantalla y cada estructura, conforme la actividad y naturaleza del servicio:

a) Empresas privadas, para uso propio	\$ 24,644.16
b) Empresas de TV por Cable y/o Radios	\$ 246,888.00
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular	\$ 1,120,716.00
d) Oficiales y radioaficionados	sin cargo
e) Pantalla Led	\$ 24,648.00

### **CAPITULO IV - TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE**

#### **ARTÍCULO 8º:**

Los titulares de los comercios, industrias y servicios alcanzados por esta Tasa pagarán en forma mensual de acuerdo las actividades desarrolladas y la superficie cubierta y semicubierta afectada a la actividad. En el caso de las actividades encuadradas en la categorías "D", "I", "J" y "P" descriptas en el art. 9, se considerará el total de metros cuadrados utilizados para el desarrollo de la actividad.

#### **ARTÍCULO 9º:**

Por los servicios de la presente tasa se abonarán los gravámenes de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2		Mínimo básico	Adicional \$ x m2.
	desde	hasta		
A - Comercios y servicios en general no incluidos específicamente en otra categoría (Almacenes y autoservicios menores de 400 m2, Kioscos Restaurantes, Venta de comida, Seguros, Agencias de viajes servicios de transporte, remiserías, Laboratorios, ópticas, farmacias, locutorios, ferreterías, peluquerías, Venta de regalería, prendas de vestir, zapatos, etc.)	0	100	\$ 1,291.84	\$ -
	100.1	200	\$ 1,722.44	\$ 4.30
	200.1	300	\$ 2,583.64	\$ 2.56
	300.1	500	\$ 3,875.48	\$ 2.56
	500.1	800	\$ 5,167.32	\$ 1.72
	800.1	1500	\$ 6,889.74	\$ 1.72
	1500.1	3000	\$ 9,473.38	\$ 1.72
	3000.1	6000	\$ 17,224.36	\$ 0.84
	6000.1	en adelante	\$ 25,836.54	\$ 0.84

B - Supermercados mayores de 400 m2 Venta de electrodomésticos. Venta de autos, motos, camiones y maquinarias Venta de repuestos Farmacias	0	150	\$ 2,583.64	\$ 8.62
	150.1	300	\$ 4,736.70	\$ 8.62
	300.1	500	\$ 7,750.96	\$ 12.90
	500.1	1000	\$ 17,224.36	\$ 6.02
	1000.1	2000	\$ 25,836.54	\$ 0.84
	2000.1	4000	\$ 34,448.70	\$ 0.84
	4000.1	10000	\$ 43,060.88	\$ 0.84
	10000	en adelante	\$ 60,285.24	\$ 0.84
C - Talleres mecánicos, gomerías, lavaderos metalúrgicas y reparaciones en general. Salón de fiestas	0	200	\$ 1,291.84	\$ -
	200.1	500	\$ 1,722.44	\$ 2.56
	500.1	800	\$ 3,444.88	\$ 1.72
	800.1	en adelante	\$ 5,167.32	\$ 0.84
D - Playas de estacionamiento y cocheras Barracas Depósitos (no incluye depósito de agroquímicos)	0	500	\$ 2,153.04	\$ -
	500.1	1000	\$ 2,583.64	\$ 1.72
	1000.1	3000	\$ 4,306.10	\$ 0.84
	3001	en adelante	\$ 6,889.74	\$ 0.84
E - Estaciones de servicios y exp. de combustibles	0	200	\$ 5,637.06	\$ -
	200.1	500	\$ 9,019.30	\$ 11.28
	500.1	800	\$ 16,911.18	\$ 11.28
	800.1	1200	\$ 28,185.30	\$ 11.28
	1200.1	en adelante	\$ 45,096.48	\$ 5.64
F - Industrias y fabricas (que no vendan a consumidor final)	0	200	\$ 2,035.62	\$ 5.08
	200.1	500	\$ 4,071.22	\$ 3.06
	500.1	800	\$ 6,106.82	\$ 3.06
	800.1	1200	\$ 9,160.22	\$ 2.04
	1200.1	2000	\$ 13,231.42	\$ 1.02
	2000.1	4000	\$ 20,972.90	\$ 1.22
	4000.1	en adelante	\$ 138,791.26	\$ 5.58
G - Tarjetas Clínicas - Obra sociales y Prepagas Agencias de lotería Discotecas	0	100	\$ 5,637.06	\$ 11.28
	100.1	200	\$ 10,146.70	\$ 7.88
	200.1	400	\$ 16,911.18	\$ 5.64
	400.1	800	\$ 22,548.24	\$ 2.24
	800.1	1200	\$ 28,185.30	\$ 2.24
	1200.1	en adelante	\$ 33,822.36	\$ 1.14
H - Distribuidoras mayoristas Corralones de materiales	0	200	\$ 3,382.24	\$ 2.24
	200.1	500	\$ 6,764.48	\$ 2.24
	500.1	1000	\$ 9,019.30	\$ 2.24
	1000.1	1500	\$ 12,401.54	\$ 2.24
	1500.1	2000	\$ 16,911.18	\$ 2.24
	2000.1	2500	\$ 22,548.24	\$ 2.24
	2500.1	3000	\$ 33,822.36	\$ 2.24
	3000.1	en adelante	\$ 45,096.48	\$ 1.14
I - Actividades deportivas, Gimnasios, complejos, canchas.	0	1000	\$ 1,722.44	\$ -
	1000.1	5000	\$ 3,444.88	\$ 0.44
	5000.1	8000	\$ 5,167.32	\$ 0.44
	8000.1	en adelante	\$ 8,612.18	\$ 0.18
	0	2500	\$ 1,691.12	\$ 0.56

J - Actividades Primarias, cría de ganado, viveros, cultivo, tambos, salas de extracciones, feedlot.	2500.1	5000	\$ 8,199.36	\$ 0.26
	5000.1	10000	\$ 17,082.00	\$ 0.18
	10000.1	en adelante	\$ 28,697.76	\$ 0.18
K - Oficinas comerciales de hacienda y cereales Depósitos y venta de cereal, agroquímicos y similares.	0	100	\$ 4,509.64	\$ 11.28
	100.1	300	\$ 6,764.48	\$ 5.64
	300.1	500	\$ 9,019.30	\$ 5.64
	500.1	1000	\$ 12,401.54	\$ 5.64
	1000.1	3000	\$ 22,548.24	\$ 5.64
	3000.1	10000	\$ 39,459.42	\$ 4.50
	10000.1	en adelante	\$ 84,555.90	\$ 1.14
L - Hoteles, Apart Hoteles y Cabañas	0	200	\$ 1,291.84	\$ -
	200.1	300	\$ 1,722.44	\$ 2.56
	300.1	500	\$ 2,583.64	\$ 1.72
	500.1	800	\$ 4,306.10	\$ 0.84
	800.1	1200	\$ 6,028.52	\$ 0.44
	1200.1	2000	\$ 7,750.96	\$ 0.44
	2000.1	4000	\$ 8,612.18	\$ 0.44
	4000.1	10000	\$ 10,334.62	\$ 0.26
	10000.1	20000	\$ 12,918.26	\$ 0.18
	20000.1	en adelante	\$ 17,224.36	\$ 0.18
M -Bares y confiterías	0	50	\$ 1,722.44	\$ 8.62
	50.1	100	\$ 3,444.88	\$ 8.62
	100.1	200	\$ 4,306.10	\$ 4.30
	200.1	400	\$ 5,167.32	\$ 4.30
	400.1	800	\$ 7,750.96	\$ 4.30
	800.1	en adelante	\$ 10,334.62	\$ 2.56
N - Distribución de energía, gas , Tv por cable Servicios de Internet y telecomunicaciones	0	800	\$ 32,797.44	\$ -
	801	1200	\$ 38,263.68	\$ 4.38
	1201	en adelante	\$ 43,729.92	\$ 2.74
O - Financieras - Bancos	0	120	\$ 11,388.00	\$ -
	120.01	en adelante	\$ 163,987.20	\$ -
P - Cementerios Privados	0	50000	\$ 43,729.92	\$ -
	50001	en adelante	\$ 65,594.88	\$ 0.26

Cuando el contribuyente no presente la Declaración Jurada informando los m2 afectados a su actividad y hasta la determinación de oficio establecida en la Ord. Fiscal, se procederá a liquidar la tasa de acuerdo a la siguiente clasificación:

CATEGORIAS DE ACTIVIDADES	M2
1 - Categorías A, B, C, E, G, H, K, L, M y N	1,915
2 - Categorías D y F	4,100
3- Categorías I y P	21,865

#### ARTÍCULO 11º:

Se otorgará una exención del pago de la tasa hasta 6 (seis) meses a los comercios que contraten uno o más trabajadores a través de la Oficina de Empleo Municipal. Dicha exención se entenderá hasta 9 (nueve)

meses cuando el/la trabajadora contratada supere los 50 años de edad o cuente con el CUD (Certificado Único de Discapacidad).

Las exenciones no podrán exceder el ejercicio y la Oficina de Empleo será la responsable de informar a la Dirección de Recaudación las altas y bajas de exenciones de acuerdo al personal contratado por los contribuyentes.

## **INSPECCION DE ANTENAS - PANTALLAS LED**

### **ARTÍCULO 12º:**

Fijase para el pago de esta Tasa, los siguientes valores, conforme la actividad y naturaleza del servicio al que sirven las referidas antenas, estructuras y pantalla led, por mes y por unidad,

a) Empresas privadas, para uso propio y/o Radios.	\$ 4,099.20
b) Empresas de TV por Cable	\$ 20,179.20
c) Empresas de Telefonía tradicional y/o celular.	\$ 60,583.20
d) Oficiales y radioaficionados..	sin cargo
e) Pantalla Led .	\$ 4,555.20

## **CAPITULO V - DERECHOS POR PUBLICIDAD Y PROPAGANDA**

**ARTÍCULO 13 º:** Derogado. -

## **CAPITULO VI - DERECHOS POR VENTA AMBULANTE**

### **ARTÍCULO 14º:**

Por las actividades que se realicen en la vía pública u otros lugares de dominio Público que permitan las disposiciones vigentes, se abonarán los siguientes derechos:

1.- Venta de artículos de alimentación no perecederos:	
1.a.- Vendedores radicados en el Partido:	
1.a.1.- Por día	\$ 1,848.00
1.a.2.- Por mes	\$ 18,576.00
2.- Venta de artículos generales:	
2.1.- Por día y por persona.	\$ 4,248.00
2.2.- Por mes y por persona	\$ 24,108.00
3.- Venta de artículos suntuarios:	
3.1.- Por día	\$ 8,376.00
3.2.- Por mes.	\$ 84,360.00
4.- Compras ambulantes:	
5.1.- Por día	\$ 1,440.00
5.2.- Por mes.	\$ 11,796.00

c) La comercialización en puestos fijos se otorgará por llamado a licitación pública en los lugares que determine el Departamento Ejecutivo con acuerdo del Concejo Deliberante.

d) Derogado por Ordenanza N° 7.477

## **CAPITULO VII - TASA POR INSPECCION VETERINARIA**

### **ARTÍCULO 15º:**

Derogado por Ordenanza N° 4.725

## **CAPITULO VIII - DERECHOS DE OFICINA**

### **ARTÍCULO 16º:**

Por las gestiones, trámites y/o actuaciones administrativas que se establecen a continuación se abonarán los siguientes derechos:

#### **1 -NOTAS - CERTIFICACIONES - RECURSOS - EXPEDIENTES**

1.1 Por cada solicitud de cualquier naturaleza en concepto de actuación administrativa excepto aquellas que constituyan reiteración de actuaciones anteriormente solicitadas y que el Municipio no hubiese respondido	\$ 3,120.00
1.2 Por cada constancia de expediente en trámite	\$ 2,232.00
1.2.1 Por cada copia adicional	\$ 480.00
1.3 Por cada constancia de expediente archivado	\$ 2,232.00
1.3.1 Por cada copia adicional	\$ 480.00
1.4 Por cada presentación del recurso de reconsideración de Res. del Depto. Ejecutivo	\$ 5,040.00
1.5 Por cada presentación del recurso de apelación de Resoluciones del Depto. Ejecutivo	\$ 7,440.00
1.6 Por cada duplicado de certificado de habilitación de comercio:	\$ 4,800.00
1.7 Derechos por actuación judicial, el DIEZ POR CIENTO (10%) del sueldo mínimo municipal.	
1.8 Por cualquier exposición civil	\$ 3,072.00

#### **2-TRAMITES JUZGADO DE FALTAS**

2.1 Costos administrativos por actuación ante el Juzgado de Faltas:	
2.1.1 Costos administrativos ante presentación espontánea	\$ 1,332.00
2.1.2 Costos administrativos infractores radicados en el Partido	\$ 3,336.00
2.1.3 Costos administrativos infractores radicados fuera del Partido	\$ 6,744.00

#### **3-AUTOMOTORES: TRANSPORTE Y CERTIFICACIONES**

3.1 Por cada solicitud de habilitación de taxi o remises	\$ 62,964.00
3.2 Por cada Renovación de Licencia de Taxis o Remises	\$ 33,120.00
3.3 Por cada concesión o permiso de servicio de ómnibus, fusión o ampliación de línea por línea	\$ 33,120.00
3.4 Por inscripción en el Registro Distrital de transporte de ganado mayor, menor y cueros	\$ 21,878.40
3.5 Por el otorgamiento de certificado de libre deuda sobre automotores y moto vehículos cada vehículo por vez	\$ 6,480.00

3.6 Por cada constancia de baja de automotores y moto vehículos	\$ 3,360.00
<b>4-LICENCIA DE CONDUCTOR</b>	
4.1 Por cada tramitación de licencia de conductor:	
4.1.1 Renovación de carnet por cinco (5) años	\$ 14,280.00
4.1.2 Renovación de carnet por cuatro (4) años..	\$ 12,096.00
4.1.3 Renovación de carnet por tres (3) años..	\$ 9,864.00
4.1.4 Renovación de carnet por (2) años..	\$ 6,480.00
4.1.5 Renovación de carnet por un (1) años	\$ 2,928.00
4.1.6 Derecho de curso y examen de licencia de conducir	\$ 4,608.00
<b>5-TRAMITES SOBRE INMUEBLES</b>	
5.1 Por el otorgamiento de certificados de libre deuda sobre bienes inmuebles, cada inmueble por vez:	
5.1.1 Certificado simple: ( 10 días hábiles)	\$ 3,960.00
5.1.2 Certificado urgente: ( 4 días hábiles)	\$ 6,000.00
5.2 Por estado de deuda requerido por particulares, cada partida inmobiliaria	\$ 924.00
5.3 Por cada carpeta técnica con sus correspondientes formularios:	
5.3.1 Carpeta Técnica de obras privadas:	\$ 5,568.00
5.3.2 Carpeta Técnica de conexión de agua:	\$ 5,280.00
5.4 Por cada certificado de numeración y ubicación de propiedades	\$ 2,400.00
5.4.1 Por cada chapa reglamentaria	\$ 2,400.00
5.5 Por cada duplicado de plano de construcción y/o medición de obras particulares que no motive certificación sobre el costo de la copia, un adicional de	\$ 1,200.00
5.5.1 Ídem, motivando certificación	\$ 2,400.00
5.6 Por cada duplicado de certificado final de obra	\$ 5,568.00
5.6.1 Por cada certificado de metros cubiertos	\$ 3,072.00
5.7 Por cada unidad funcional de los planos sometidos al régimen de la ley 13.512 (propiedad horizontal)	\$ 3,072.00
5.8 Por cada certificación catastral	\$ 4,080.00
5.9 Cota de nivel para acera, Planilla	\$ 8,544.00
Por cada línea municipal y su verificación	\$ 9,288.00
5.10 Por cada unidad parcelaria proyectada en planos de mensura que se sometan a aprob:	
5.10.1 Parcelas de hasta 1.000 m2	\$ 2,400.00
5.10.2 Parcela de 1.000 m2. hasta 1 ha	\$ 6,240.00
5.10.3 Parcela de más de 1 ha. hasta 5 has	\$ 7,800.00
5.10.4 Parcela de más de 5 has. hasta 50 has	\$ 6,528.00
5.10.5 Parcela de más de 50 has	\$ 13,416.00 + por ha \$ 54.72
5.11 Antecedentes catastrales por partida	\$ 1,200.00
5.12 Copias de planos de mensura hasta una altura de 0,60 m	\$ 2,400.00
5.13 Copias de planos de mensura de 0,60m. hasta 1,00 m de altura	\$ 2,400.00
5.14 Copias de planos de mensura de más de 1,00 m de altura	\$ 4,536.00
5.15 Hojas catastrales	\$ 6,108.00
5.16 Planos catastrales de localidades	\$ 9,240.00
5.17 Planos catastrales de localidades en colores	\$ 15,360.00
<b>6- TRAMITES SOBRE PROVEEDORES - LICITACIONES</b>	
6.1 Inscripción en el registro de proveedores	\$ 10,200.00
6.2 Inscripción en el Registro de Constructores por única vez:	
6.2.1 Empresas constructoras	\$ 27,864.00
6.2.2 Constructor de 1ra. Categoría	\$ 16,728.00



6.2.3 Constructor de 2da. Categoría	\$ 11,148.00
6.2.4 Constructor de 3ra. Categoría	\$ 9,084.00
6.2.5 Constructor p/derechos adquiridos	\$ 6,108.00
6.3 Por cada pliego de licitación el UNO POR MIL (1o/oo) del presupuesto oficial con un mínimo de	\$ 16,728.00
<b>7- TRAMITES SANITARIOS</b>	
7.1 Por cada libreta de sanidad	\$ 6,108.00
7.2 Por cada examen médico para renovación	\$ 3,324.00
<b>8- TRAMITES GANADEROS</b>	
8.1 Por cada permiso de remate efectuado por martillero con domicilio fuera del Partido	\$ 23,520.00
8.2 Por cada toma de razón de contrato o prenda de semovientes el DOS POR MIL (2o/oo) sobre el valor de la operación con una tasa mínima de	\$ 6,252.00
<b>9- SOLICITUDES VARIAS</b>	
9.1 Por cada solicitud de instalación de:	
9.1.1 Línea telefónica, telegráfica, y/o portadora de datos de cualquier tipo y de carácter priv	\$ 22,080.00
9.1.2 Desvíos ferroviarios	\$ 45,600.00
9.1.3 Surtidores de combustibles	\$ 22,080.00
9.2 Por cada ejemplar de Ordenanza Impositiva o Fiscal	\$ 3,360.00
9.3 Padrones de contribuyentes, autorizados por el Departamento Ejecutivo	\$ 10,752.00
9.4 Copia de Historia Clínica solicitada por el paciente, por cada hoja	\$ 76.80
9.5 Por solicitud de construcción de sepultura simple	\$ 12,048.00
9.6 Por solicitud de construcción de nichos y nicheras	\$ 20,064.00

## CAPITULO IX — DERECHOS DE CONSTRUCCION

### ARTÍCULO 17º:

De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes derechos:

Como valor del Derecho de Construcción se aplicará la alícuota que surja de las tablas a) y b), según el tipo de obra y la infracción cometida:

#### a) Tipo de obra

TIPO DE OBRA	PORCENTAJE (%)	
	NUEVA (1)	EXISTENTE (2)
<b>VIVIENDA UNIFAMILIAR</b>		
Prefabricadas económicas de madera	0.08	0.15
Industrializada (container, placas, etc)	0.56	0.96
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 72 m2	0.40	0.72
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta hasta 120 m2	0.48	0.88
De albañilería tradicional y/o más de 1 planta mayor de 120 m2	0.56	0.96
A los efectos de la superficie se considera la existente más la a incorporar. Superficie semicubierta se considera el 50%		
<b>VIVIENDA MULTIFAMILIAR</b>		
Hasta 3 unidades funcionales	1.20	2.00
De 4 a 10 unidades funcionales	1.40	2.60
Más de 10 unidades funcionales	2.00	4.00

<b>COMERCIO</b>		
Minorista individual hasta 50 m2 c/unidad	0.80	1.60
Minorista hasta de 150 m2 c/unidad	1.00	2.00
Minorista mayor de 150 m2 c/unidad	1.50	2.50
Galería comercial, paseo de compras	1.50	2.50
Supermercado, hipermercado, shopping	1.50	2.50
<b>DEPOSITOS - INDUSTRIAS</b>		
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito hasta 50 m2	0.70	1.40
Sin destino y/o baja complejidad y/o depósito mayor 50 m2	1.20	2.40
Con destino y/o local administrativo	1.50	3.00
Alta complejidad, laboratorios industriales	1.50	3.00
Invernáculos, locales para cría de animales	0.80	1.50
Tinglados y cobertizos (Sup. cubierta=Sup.Semicubierta)	0.80	1.50
<b>SILOS</b>		
Silos de Hormigón Armado	1.50	3.00
Silos de Mampostería	1.50	3.00
Silos de Chapas	1.50	3.00
<b>PISCINAS</b>		
Construidas en Hº Aº, revestidas, con equipo de bombeo	1.50	2.20
Las no comprendidas en el ítem anterior	1.00	1.40
<b>CULTURA, ESPECTACULOS Y ESPARCIMIENTO</b>		
Bibliotecas públicas, salones de fiestas, locales bailables, cafés concert o auditorios, cines, teatros.	1.50	3.00
Casinos/Salas de juego	2.00	4.00
<b>EDUCACION</b>		
Escuelas, Institutos, Facultades (cualquier nivel)	0.60	1.00
<b>SALUD</b>		
Consultorios, Laboratorios de Análisis clínicos	1.50	3.00
Hospitales, clínicas, sanatorios e Institutos geriátricos	1.00	2.00
<b>BANCOS Y FINANZAS</b>		
Bancos, financieras, créditos y seguros	2.00	4.00
<b>HOTELERIA</b>		
Hoteles, Hosterías, hospedajes, pensiones, albergues transitorios y cabañas	1.50	3.00
<b>GASTRONOMIA</b>		
11.2. Restaurantes, bares, confiterías, pizzerías, Parrillas	1.50	3.00
<b>CULTO</b>		
12.1 Capillas, Iglesias o equivalentes en otros cultos.	1.00	2.00
<b>ADMINISTRACION</b>		
Edificios públicos o privados	1.50	3.00
<b>DEPORTES Y RECREACION</b>		
Club Social, Club deportivo con o sin tribuna con estructura de luces menores de 15 ms.	1.00	2.00
Ídem mayores de 15 m. Especiales	1.00	2.00
<b>NATATORIOS</b>		
Descubiertos (espejos de agua)	1.50	3.00
Cubiertos (adicionar a superficies cubiertas deportivas)	1.00	2.00
Gimnasios	1.50	3.00
<b>CANCHAS</b>		

Descubiertas sobre césped o similar	1.50	3.00
<b>COCHERAS</b>		
Planta única con cubierta liviana	1.50	3.00
Con cubierta H <sup>0</sup> A <sup>0</sup> o estructuras especiales con o sin elevador	1.50	3.00
<b>PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO</b>		
Playas de Estacionamiento y/o Maniobras	1.50	3.00
<b>ESTACIONES DE SERVICIOS</b>		
Playas de expendio cubiertas (Igual Semicubiertas)	1.50	3.00
<b>TRANSPORTE</b>		
Estaciones de Ómnibus, Ferroviarias, aeropuertos	1.00	2.00
<b>ANTENAS</b>		
Antenas	1.50	3.00
<b>ZANJEOS</b>		
Zanjeos (líneas eléctricas, internet, comunicaciones, alcantarillas, etc)	2.00	
<b>DEMOLICIONES</b>		
Demoliciones	0.20	0.50

(1) Corresponde a la alícuota por Derechos de Construcción

(2) Corresponde a la alícuota por Derechos de construcción más la multa por infracción a los deberes formales (medición).

Cuando no sea posible determinar el valor de las obras o servicios a través de la tabla de valores de obras, las oficinas técnicas de la Municipalidad podrán solicitar un cómputo y presupuesto de la obra a efectos de determinar la base imponible.

En el caso del pago del derecho de construcción a más de dos años de su cálculo original, el área lo volverá a calcular con los valores vigentes a la fecha, actualizándose el monto de obra a los valores de la tabla de profesionales vigentes a la fecha.

Establecer un monto fijo de **\$ 3,600.00** del derecho de construcción, para aquellas construcciones anteriores al año 2000.

- b) Edificaciones no reglamentarias: al valor determinado según el inciso a), se le adicionarán los siguientes porcentajes, según el tipo de infracción cometida:

<b>TIPO DE INFRACCIÓN</b>	<b>PORCENTAJE (%) A INCORPORAR</b>
<b>EXCEDE F.O.S.</b>	
Si excede el F.O.S. permitido hasta 0,80	25%
Si excede el F.O.S. permitido entre 0,81 y 100	50%
<b>EXCEDE F.O.T.</b>	
Si excede el F.O.T. permitido	100%
<b>EXCEDE DENSIDAD PERMITIDA</b>	
Excede de la Densidad habitacional	25%
<b>EXCEDE ALTURA</b>	
Excede altura límite permitida	25%
<b>INVASIÓN DE RETIROS</b>	
Vivienda unifamiliar	25%
Vivienda multifamiliar	50%
Pulmón de manzana	25%
Otros tipos de edificaciones no contempladas	50%

## **ESTACIONAMIENTO**

No respetar módulos de estacionamiento 50%

## **INCUMPLIMIENTO DE NORMAS**

Incumplimiento de alguna de las normas del Código de Edificación Municipal, Código de Planeamiento y/o demás ordenanzas aplicables (no contempladas en los ítems anteriores). 50%

Los derechos calculados por la aplicación de las tablas a) y b), si previo a la aprobación de la documentación, el inmueble hubiese recibido una intimación por construcciones no declaradas o paralizadas, sufrirán un recargo de:

10% por una intimación

20% por dos intimaciones

50% por paralización de la obra.

Para el caso de paralización de obra por falta de presentación y/o permiso de obra, o irregularidades en el expediente presentado, y se pueda corroborar fehacientemente que la obra sigue avanzando, haciendo caso omiso a la paralización, se aplicará un recargo del 100% al momento de liquidar su correspondiente derecho de construcción.

Si hubiera profesional responsable de la obra, se aplicará un recargo del 50% al momento de liquidar el derecho que le corresponderá abonar al mismo.

## **Descuentos en situaciones especiales**

### **ARTÍCULO 18º:**

Las situaciones que a continuación se indican, tendrán los beneficios que a continuación se enumeran:

- 1) Construcciones sin permiso cuya data sea menor al año 1955, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 2) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1956 y menor de 1995, abonarán el 50% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 3) Construcciones sin permiso cuya data sea mayor al año 1996 y menor de 2013, abonarán el 70% del valor del derecho de construcción establecido en el artículo anterior.
- 4) Bienes ubicados en las localidades de Curamalal, Pasman, Dórbigny y Cascada, abonarán el 20% del valor del derecho de construcción.
- 5) Para los casos demostrados de construcción de vivienda única y permanente, el costo del Derecho de Construcción será bonificado en un 100%.

A los efectos de determinar el año de la edificación, se considerará la data del inmueble establecido por la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires (ARBA), y en caso de existir más de una data se considerará, al efecto de la aplicación de los beneficios antes mencionados, la data del formulario con mayor superficie.

### **ARTÍCULO 19º:**

Cartel de obra: realizada la primera intimación al profesional por la falta de cartel de obra, al transcurrir 15 días de la misma, y detectando que persiste dicha situación, se establecerá un gravamen de \$1.700 (pesos mil setecientos), a fin de corregir estas situaciones a futuro.

### **ARTÍCULO 20º:**

Las reparticiones públicas nacionales o provinciales, las áreas rurales y complementarias, abonen o no los presentes derechos de construcción, tendrán la obligación, previo a la iniciación de la obra, de presentar ante las oficinas técnicas municipales los respectivos planos para su aprobación y posterior incorporación al Catastro Municipal.

## **CAPITULO X — DERECHOS DE USO DE PLAYAS Y RIVERAS**

### **ARTÍCULO 21º:**

De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes Derechos:

a) Entrada general al predio, por vehículo, de residentes del distrito, por día	\$ 600.00
b) Entrada general al predio, por vehículo, de no residentes del distrito, por día	\$ 1,200.00
c) Por carpa por día	\$ 1,000.00
d) Por motor home	\$ 2,000.00
e) Por casilla rodante por día	\$ 2,000.00
f) por acceso a la pileta de aguas claras, a partir de 12 años	\$ 400.00

Las entrada general de los incisos a) y b) se cobrarán los días viernes, sábados, domingos y feriados de la temporada.

Autorícese al Departamento Ejecutivo a establecer el valor de ingreso a distintos eventos de interés municipal.

## **CAPITULO XI — DERECHOS POR OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS**

### **ARTÍCULO 22º:**

Por la ocupación de la vía pública y/o lugares de dominio público se abonarán los siguientes derechos:

a) Cada desvío férreo por año o fracción.	\$ 99,375.94
b) Cada quiosco de venta al público s/su ubicación:	
En zona A, por semestre..	\$ 340,560.00
En zona B, por semestre.	\$ 244,656.00
En zona C, por semestre.	\$ 194,112.00
c) Por cada puesto móvil p/expendio productos por mes:	\$ 17,448.00
d) Mesas con sillas colocadas al frente del negocios mensualmente, cada una:	\$ 2,400.00
e) Toldos y deck autorizados, por cada m2 , por año, de comercios registrados en la Categoría M de la Tasa de Seguridad e Higiene	\$ 2,760.00
f) Toldos, por m2, por año, de comercios registrados en las categorías A-L y N-P	\$ 638.40
g) Contenedores, previa habilitación según Ord. N° 2850, por cada uno, por mes	\$ 3,336.00
h) Ocupación de calzada con materiales frente a obras en construcción, cada m2. o fracción p/día:	\$ 7,056.00
i) Taxímetros, taxi, taxiflet, c/unidad, p/año o fracción:	\$ 16,896.00

j) Surtidor de combustible, p/año o fracción	\$ 13,920.00
k) Las compañías o empresas particulares de cualquier naturaleza, excepto las encuadradas en el inc. K), pagarán por mes o fracción:	
1- Por uso de la vía pública o subsuelo ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otras instalaciones similares, cada 1000 metros o fracción excepto lo manifestado en el inciso 5	\$ 3,456.00
2- Por uso de la vía pública. o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., cada 1.000 litros o fracción	\$ 9,648.00
3- Por uso de subsuelo con construcciones especiales, por metro cúbico. o fracción..	\$ 9,648.00
4- Por utilización de postes o columnas instalada, previa autorización municipal, por unidad..	\$ 1,512.00
5- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y c/ 1000 metros	\$ 8,692.80
6- Por la ocupación del espacio subterráneo o de la manera que se establezca, las empresas de televisión por cable o de cualquier otro sistema de difusión de imágenes, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 159.60
7- Por la ocupación del espacio aéreo, o de la manera que se establezca, las empresas prestadoras de servicios de Internet, pagarán por mes o fracción y por cuadra servida total o parcialmente	\$ 326.40
Las empresas alcanzadas deberán actualizar periódicamente las redes de instalación sustentadas en la planimetría correspondiente, las cuales serán verificadas por los departamentos especializados de la administración.	
l) Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del artículo 7º inc. C) de la ley 11769 abonaran mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelo o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías tuberías u otra instalación relacionada con la prestación del servicio, una contribución equivalente al 6% de sus entradas brutas netas de impuestos, recaudados por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a sus actividad quedan exceptuados de la presente tasa.	
m) Por ocupación no determinada en los incisos anteriores, previa autorización, por metro cuadrado o fracción, y por mes:	\$ 6,960.00
n) Para el uso de locales destinados a boleterías de la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 4,632.00
o) Para el uso de locales destinados a depósitos de equipajes y encomiendas en la Terminal de Ómnibus, por metro cuadrado y por mes:	\$ 4,632.00
p) Pantallas Led, por pulgada, por mes	\$ 84.00
q). El canon mensual como contraprestación de cada uno de los permisos precarios de uso de las parcelas efectivamente ocupadas, entendiéndose por esto las superficies cubiertas, correspondientes a los espacios libres del aeródromo público, será el que se establezca la Dicción. Provincial de Aeronavegación Oficial y Planificación Aeroportuaria de la Provincia de Buenos Aires.	
r) Por la ocupación de la senda peatonal de vehículos que se expongan para la venta, por cada metro de frente del inmueble afectado y por mes	\$ 1,260.00

## **CAPITULO XII — DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS**

## ARTÍCULO 23º:

Determinase a continuación los derechos a los espectáculos públicos referidos en la Ordenanza Fiscal:

a) Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o particulares se abonará sobre el valor de cada entrada o consumición mínima el CINCO POR CIENTO 5%, con un mínimo en caso de particulares de	\$ 72,264.00
b) Parque de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos y/o de destreza, por día o fracción se abonará:	
1- Hasta cinco juegos, por cada uno	\$ 8,364.00
2- Más de cinco juegos, por cada uno	\$ 5,964.00
c) Entretenimientos que funcionen en el interior de locales, por año o fracc. mayor a un semestre:	
1- Juego de bowling, c/uno..	\$ 21,048.00
2- Juego de billares, billas y/o similares, c/u .	\$ 13,920.00
3- Otros entretenimientos no enumerados precedentemente cuyo funcionamiento no esté prohibido por disposiciones legales, cada uno	\$ 27,204.00
4- Para los casos previstos en los apartados precedentes, por semestre o fracción corresponderá el SESENTA POR CIENTO (60 %)	
d) Cada permiso para realizar carreras cuadreras y/o similares	\$ 41,112.00
e) Todo espectáculo, cualquiera fuese su naturaleza, no previsto en los incisos precedentes, por cada sesión y/o reunión diaria	\$ 18,148.80

Los derechos del presente Capítulo no excluyen del pago de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene cuando correspondiere.

## **CAPITULO XIII — PATENTES DE RODADOS**

### ARTÍCULO 24º:

Por los rodados menores ( motocicletas con o sin sidecar, motonetas, etc.), radicados en el Partido de acuerdo a lo dispuesto en la Ord. Fiscal, se abonará una patente anual de acuerdo al siguiente detalle:

Mod. Año	Hasta 100 cc	De 101 a 150 cc.	De 151 a 300 cc.	De 301 a 500cc	De 501 a 750cc.	Más de 750 cc.
2024	\$ 24,221	\$ 38,933	\$ 50,254	\$ 62,974	\$ 102,206	\$ 145,320
2023	\$ 22,018	\$ 35,395	\$ 45,686	\$ 57,247	\$ 92,914	\$ 132,108
2022	\$ 15,727	\$ 24,850	\$ 32,633	\$ 40,891	\$ 66,367	\$ 94,363
2021	\$ 15,250	\$ 24,096	\$ 31,644	\$ 39,650	\$ 64,356	\$ 91,502
2020	\$ 14,256	\$ 22,524	\$ 29,580	\$ 37,066	\$ 60,161	\$ 85,536
2019	\$ 12,396	\$ 19,586	\$ 25,723	\$ 32,230	\$ 52,313	\$ 74,378
2018	\$ 11,158	\$ 17,040	\$ 22,313	\$ 28,207	\$ 45,578	\$ 64,709
2017	\$ 8,057	\$ 12,173	\$ 15,984	\$ 20,148	\$ 32,556	\$ 46,238
2016	\$ 6,199	\$ 9,362	\$ 12,295	\$ 15,499	\$ 25,044	\$ 35,556
2015	\$ 4,711	\$ 7,186	\$ 9,442	\$ 11,923	\$ 19,133	\$ 27,271
2014	\$ 3,470	\$ 5,326	\$ 6,994	\$ 8,832	\$ 14,170	\$ 20,206

Cuando el valor anual que surge de aplicar la tabla anterior, supera los \$8000 se liquidará en 3 cuotas iguales.

## **CAPITULO XIV — TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES**

### **ARTÍCULO 25º:**

De acuerdo a las normas de la Ordenanza Fiscal fijase las siguientes Tasas para los documentos por transacciones o movimientos para el primer semestre del ejercicio, los cuales serán:

<b>GANADO BOVINO - EQUINO Y CERVIDOS</b>	<b>\$ 571.88</b>
Montos por cabeza	<b>\$ 1,163.50</b>
a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido. Certificado	
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido: Guía	
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	<b>\$ 1,163.50</b>
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Guía	<b>\$ 1,163.50</b>
2- Frigorífico o matadero de otra Jurisdicción:	
Guía	<b>\$ 1,163.50</b>
d) Venta particular en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	<b>\$ 1,163.50</b>
e) Venta de productor a tercero y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía	
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	<b>\$ 571.88</b>
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado	<b>\$ 1,163.50</b>
2- A productor de otro Partido:	
Guía	<b>\$ 1,163.50</b>
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	
Guía	<b>\$ 1,163.50</b>
4- A frigorífico o matadero local:	
Guía	<b>\$ 1,163.50</b>
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía	
Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente	<b>\$ 571.88</b>
h) Guía para traslado fuera de la provincia:	<b>\$ 1,163.50</b>
1- A nombre del propio productor	<b>\$ 571.88</b>
2- A nombre de otros	<b>\$ 74.92</b>
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido	
j) Permiso de remisión a feria	<b>\$ 74.92</b>
En los casos de expedición de guías del Inc. i), si una vez archivada la guía, los animales se remitieran a feria antes de los quince días, por permiso de remisión a feria, se abonará..	<b>\$ 394.40</b>
	<b>\$ 74.92</b>



k) Permiso de marca	\$ 74.92
l) Guía de faena.	\$ 74.92
m) Guía de cuero	\$ 74.92
n) Guía de pastoreo	
o) Certificado de cuero	

Cuando se trate de vacas y terneros se liquidará el 50% (cincuenta por ciento) del valor establecido precedentemente.-

**GANADO OVINO** \$ 78.86

a) Venta de productor a productor del mismo Partido:	
1- Certificado	\$ 78.86
b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:	\$ 78.86
1- Certificado	
2 Guía	
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero.	\$ 78.86
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado	\$ 157.76
2- Frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía.	\$ 157.76
d) Venta de productor en Avellaneda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción	
Guía	\$ 157.76
e) Venta de productor a terceros y remisión a Avellaneda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	
Guía	
f) Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	\$ 78.86
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 157.76
2- A productor de otro Partido:	
Guía	\$ 157.76
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Avellaneda u otros mercados:	
Guía	\$ 78.86
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 78.86
g) Venta de productor en remate feria de otros partidos:	
Guía	\$ 78.86
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	\$ 157.76
1- A nombre del propio productor	\$ 78.86
2- A nombre de otros	\$ 19.72
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido..	\$ 19.72
j) Permiso de remisión a feria	\$ 19.72
k) Permiso de señalada	\$ 19.72
l) Guía de faena	\$ 19.72
m) Guía de cuero	\$ 19.72
n) Guía de pastoreo	
o) Certificado de cuero	

**GANADO PORCINO** \$ 264.26

a) Venta particular de productor a productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 264.26

b) Venta particular de productor a productor de otro Partido:-	\$ 264.26
1- Certificado	
2- Guía	
c) Venta particular de productor a frigorífico o matadero:	\$ 264.26
1- Frigorífico o matadero del mismo Partido:	
Certificado	\$ 264.26
2- Frigorífico o matadero de otro Partido:	\$ 264.26
Certificado	
Guía	\$ 512.72
d) Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:	
Guía	\$ 264.26
e) Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:	\$ 264.26
1- Certificado	
2- Guía	
f) Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:	\$ 264.26
1- A productor del mismo Partido:	
Certificado	\$ 264.26
2- A productor de otro Partido:	\$ 264.26
Certificado	
Guía	\$ 264.26
3- A frigorífico o matadero de otras jurisdicciones o remisión a Liniers u otros mercados:	\$ 264.26
Certificado	
Guía	\$ 264.26
4- A frigorífico o matadero local:	
Certificado	\$ 264.26
g) Venta de productor en remate feria de otros Partidos:	
Guía	\$ 264.26
h) Guía para traslado fuera de la Provincia:	\$ 512.72
1- A nombre del propio productor	\$ 264.26
2 A nombre de otros	\$ 19.72
i) Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido.	\$ 19.72
j) Permiso de remisión a feria	\$ 19.72
k) Permiso de señalada	\$ 19.72
l) Guía de faena	\$ 39.44
m) Guía de cuero	\$ 19.72
n) Guía de pastoreo	\$ 571.88
o) Certificado de cuero	\$ 1,163.50

**TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NUMERO DE ANIMALES:**

<b>CONCEPTO</b>	<b>MARCA</b>	<b>SEÑAL</b>
a) Correspondientes a marcas y señales:		
1- Inscripción de boletos	\$ 9,189.62	\$ 6,093.54
2- Inscripción de transferencias	\$ 6,093.54	\$ 5,796.00
3- Toma de razón de duplicados	\$ 2,997.46	\$ 1,104.00
4- Toma de razón de rectificaciones, cambios o adiciones	\$ 3,944.04	\$ 3,510.00
5- Inscripción de renovaciones	\$ 6,093.54	\$ 3,510.00

b) Correspondiente a certificados, guías o permisos:	
1- Formularios de certificados, guías o permisos:	\$ 110.50
2- Duplicado de certificados o guías	\$ 431.92
c) Precintos	\$ 115.52

### **COLMENAS**

Monto por colmena:

Guía para el traslado fuera de la provincia:

1-A nombre del propio productor	\$ 19.72
2-A nombre de otros.	\$ 19.72

## **CAPITULO XV - TASA POR CONSERVACION REPARACION Y MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL**

### **ARTÍCULO 26º:**

De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará la siguiente Tasa anual por hectárea, o fracción:

a) Los inmuebles rurales con superficie mayor a 5 Has por hectárea:	\$ 2,621.59
b) Los inmuebles rurales con superficies menores a 5 Has, abonaran anualmente	\$ 16,000.00
c) Se adicionará un 10% a los valores determinados en los incisos anteriores, el cual será afectado en su totalidad a un fondo afectado denominado "Contribución para el financiamiento de Equipamiento y/o Infraestructura Hospitalaria", distribuida la recaudación de la siguiente manera: 80% al Hospital Municipal de Coronel Suárez y CAPS del distrito y 20% al Hospital Municipal de Huanguelén.	

Los importes de los incisos a) y b ) serán actualizados en función de la variación de los siguientes valores y en las siguientes proporciones:

- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) del salario básico de categoría 4 de la escala salarial aplicada en la Municipalidad de Coronel Suárez.
- Treinta y tres coma cuatro por ciento (33,4%) del precio del litro de gas oíl tipo Euro última compra al proveedor habitual de la Municipalidad.
- Treinta y tres coma tres por cientos (33.3%) en función a la variación precios internos al por mayor (IPIM) nivel nacional en el concepto 29.-"Máquinas y equipos", publicado por el INDEC u organismo equivalente que en el futuro lo reemplace.

La mencionada actualización se efectuará en los siguientes cuatrimestres:

- 1º Enero, Febrero, Marzo y Abril se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de octubre del año anterior.
- 2º Mayo, Junio, Julio y Agosto se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 28 de febrero.
- 3º Septiembre, Octubre, Noviembre y Diciembre se tomará el valor último vigente y se aplicará la actualización de acuerdo a la variación al 30 de junio.

Los importes actualizados no podrán resultar inferiores al último valor actualizado.

Aquellos contribuyentes que abonen la totalidad del importe Anual de la tasa anual con anterioridad al 31 de marzo de cada año y no registren deuda en mora por cualquier tasa municipal, no serán objeto de las actualizaciones posteriores a la fecha de pago efectuado durante el mismo Ejercicio

## **CAPITULO XVI — DERECHOS DE CEMENTERIO**

### **ARTÍCULO 27º:**

Los derechos de cementerio a que se refiere el Capítulo XVI de la Ordenanza Fiscal, se abonarán de acuerdo con los importes que al efecto se establezcan y en todos los cementerios del Partido

### **ARTÍCULO 28º:**

Por el servicio de inhumación, en el primer semestre se abonarán los derechos de acuerdo a las siguientes tarifas:

1- En nicho municipal	\$ 12,894.50
2- En nicho particular	\$ 25,789.00
3- En Bóvedas	\$ 25,789.00
4- En sepultura común	\$ 6,438.00
5- En sepultura especial	\$ 7,640.50
6- En sepulturas de terrenos de instituciones colectivas, centros, etc.	\$ 7,640.50

### **ARTÍCULO 29º:**

Por el servicio de traslado, transferencias de ataúdes o urnas abonarán las siguientes tarifas:

a) Traslados internos	\$ 6,419.50
b) Traslados a otros Cementerios	\$ 10,175.00
c) Movimiento dentro del mismo sepulcro o bóveda	\$ 3,903.50
d) Transferencias de nichos	\$ 34,373.00
e) Transferencias de bóvedas	\$ 51,134.00
f) Desarme de sepultura o nicho	\$ 13,912.00
g) Remoción de Sepulturas	\$ 19,499.00

### **ARTÍCULO 30º:**

Por los servicios de exhumación y reducción las siguientes tarifas:

a) Exhumación	\$ 12,894.50
b) Reducción de cadáveres ubicados en nichos o bóvedas	\$ 12,894.50
c) Reducción de cadáveres ubicados en sepulturas	\$ 9,453.50

### **ARTÍCULO 31º:**

Por el arrendamiento de sepulturas por un plazo de concesión y/o renovación de de 5 (cinco) años:

#### **Cementerio de Coronel Suárez**

a) Sepultura general .	\$ 19,166.00
------------------------	--------------

b) Sepultura en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M	\$ 35,335.00
c) Sepultura Especiales Dobles en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M	\$ 70,670.00
d) Sepultura en Especiales Cuádruples en Secciones I tablón 1 y 2 (sepulturas N° 1 a 195) J Tablón 1 (sepulturas N° 1 a 84), K, L y M	\$ 141,395.50
e) Sepultura Sección Q, Tablon 3 y 4	\$ 19,166.00
f) Sepultura Especial Doble	\$ 38,276.50
g) Sepultura Especial Cuádruple .	\$ 76,590.00
<b>Cementerio de Huanguelén</b>	
a) Sepultura general.	\$ 19,166.00
<b>Cementerio Pueblos Alemanes</b>	
a) Sepultura general	\$ 19,166.00
b) Sepultura en Sector Parque	\$ 95,552.50

#### ARTÍCULO 32º:

Por el arrendamiento o renovación de nichos simples y dobles según corresponda por el plazo de 5 años.

#### **Cementerio de Coronel Suárez**

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
A	\$ 65,721.25	\$ 131,387.00
K	\$ 49,709.50	\$ 95,867.00
N	\$ 73,981.50	\$ 131,387.00
1º	\$ 22,699.50	\$ 45,473.00
2º	\$ 22,699.50	\$ 45,473.00
3º	\$ 22,699.50	\$ 45,473.00
4º	\$ 22,699.50	\$ 45,473.00
5º	\$ 28,730.50	\$ 57,442.50
6º	\$ 34,465.50	\$ 68,931.00
7º	\$ 42,180.00	\$ 83,379.50
8º	\$ 43,179.00	\$ 86,395.00
9º	\$ 47,175.00	\$ 94,553.50
10º A y B	\$ 55,444.50	\$ 110,889.00
10º C	\$ 64,962.75	\$ 129,897.75

#### **Cementerio de Huanguelén**

Sección	Nichos Simples	Nichos Dobles
Indistinta Fila 1º y 2º	\$ 65,721.25	\$ 131,387.00
Indistinta Fila 3º y 4º	\$ 52,993.25	\$ 96,699.50
D-4 1º fila N° 1 a 9 y 4º fila	\$ 52,993.25	\$ 96,699.50
D-4 2º y 3º fila N° 10 a 27	\$ 65,721.25	\$ 131,387.00
D-5, 6 y 7 Fila 1º y 4º	\$ 53,021.00	\$ 96,699.50
D-5,6 y 7 Fila 2º y 3º	\$ 65,721.25	\$ 131,387.00
D-8 Fila 1º y 4º	\$ 64,139.50	\$ 128,205.00
D-8 Fila 2º y 3º	\$ 78,884.00	\$ 157,786.50
D-9 Fila 2º y 3º	\$ 78,884.00	
D-9 Fila 1º y 4º	\$ 78,884.00	
D-9 Fila 2º y 3º	\$ 78,884.00	

D-9 Fila 1º y 4º

\$ 78,884.00

**ARTÍCULO 33º:**

Por el arrendamiento de terrenos para bóvedas por el plazo de 20 años, por metro cuadrado \$ 105,727.50  
Se establece como mínimo una superficie de 12 m².

**ARTÍCULO 34º:**

Por el arrendamiento de terrenos para nicheras en todos los cementerios del Partido:

TIPO	5 años
SIMPLES	\$ 52,993.25
DOBLES	\$ 101,861.00
DOBLES CON OCUPACIÓN DE DOS PARCELAS	\$ 84,730.00

**ARTÍCULO 35º:**

Por el arrendamiento de nichos para urnas por el plazo de 5 años en todos los cementerios del Partido \$ 26,908.25

**ARTÍCULO 36º:**

Por el depósito de urnas o ataúdes por períodos de 7 (siete) días, se abonará

Ataúdes	\$ 3,737.00
Urnas	\$ 2,738.00

**ARTÍCULO 37º:**

Los valores que se convengan con las Obras Sociales no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través del Nomenclador IOMA FECLIBA

**ARTÍCULO 38º:**

Los nomencladores que se utilizarán a los fines de realizar los cálculos de las prestaciones que se realicen a pacientes sin cobertura social serán los siguientes:

Internación: nomenclador de IOMA FECLIBA

Gastos Bioquímicos ambulatorios: Nomenclador Bioquímico Único.

Farmacia: Valor KAIROS

Diagnostico por imágenes: Valores IOMA FEMEBA

**ARTÍCULO 39º:**

Por el servicio de ambulancia sin médico para traslados corta y larga distancia se percibirá un litro de gas oil por kilómetro recorrido, tomando como referencia el valor de GAS OIL INFINIA, siendo importante aclarar que para el cálculo de un traslado se suman los kilómetros de ida y regreso al lugar de origen. En el caso de requerirse un traslado de alta complejidad que involucre profesionales especializados, a ese

valor se le adicionará el valor de una guardia de clínica médica cuando el traslado sea a Bahía Blanca y 1/2 guardia cuando el viaje se realice a Buenos Aires o La Plata.

## **CAPITULO XVIII — TASA POR SERVICIOS VARIOS**

### **ARTÍCULO 40º:**

Por el arrendamiento de equipos viales que autorice el Departamento Ejecutivo a quienes lo soliciten, justificando su necesidad y siempre que no entorpezca el servicio que los mismos presten a la Municipalidad, fijase las siguientes tasas de alquiler por hora, las cuales deberán ser abonadas antes de la prestación del servicio:

a) Moto niveladora.	\$ 31,738.54
b) Pala cargadora.	\$ 28,436.02
c) Rodillo compactador	\$ 14,496.79
d) Retroexcavadora..	\$ 27,320.88
e) Mixer.	\$ 15,890.69
f) Hormigón elaborado por m3..	\$ 54,856.20
g) Camión volcador	\$ 16,512.62
h) Provisión de tosca, por m3:	
1- Tosca en cantera	\$ 836.33
2- Tosca en cantera sobre camión	\$ 1,887.17
i) Camión Grúa Electricidad	\$ 15,890.69
j) Retropala.	\$ 21,873.86
k) Topador..	\$ 67,187.04
l) Tractor..	\$ 16,898.64
m) Carretón con camión..	\$ 21,873.86
n) Trituradora de tosca	\$ 18,871.56
o) Desmalezadora de tres cuerpos	\$ 17,906.52
p) Desobstructora cloacal..	\$ 19,686.48
q) Las instituciones de Bien Público con Personería Jurídica, que soliciten el servicio de arrendamiento de equipos, abonarán el CUARENTA POR CIENTO (40%) de los valores fijados precedentemente.	

### **ARTÍCULO 41º:**

Por los análisis realizados por el Laboratorio Municipal a solicitud de particulares, o para inscripción de productos, se cobrarán los aranceles establecidos por el Decreto 684/80 y anexos, según convenio firmado por el Ministerio de Salud Pública de la Provincia.

Departamento de Bromatología

a) Análisis bacteriológicos de aguas:	
Domiciliario	\$ 4,380.00
Industrial	\$ 6,960.00
b) Análisis físico químico de aguas:	
Domiciliario	\$ 6,960.00
Industrial	\$ 13,920.00
Determinaciones individuales (c/una)	\$ 1,884.00

c) Análisis bacteriológicos de alimentos en general	\$ 12,132.00
d) Análisis físico químico de alimentos	\$ 5,472.00
e) Análisis de triquinoscopía	\$ 900.00
f) Análisis microbiológicos	\$ 28,116.00
g) Termógrafo	\$ 18,672.00
h) habilitación de los vehículos que transporten sustancias alimenticias, se abonarán derechos de:	
1- Vehículos grandes	\$ 23,592.00
2- Vehículos medianos y pequeños	\$ 11,928.00
i) Para la rehabilitación de los vehículos que transportan sustancias alimenticias, se abonará un derecho de	
1- camiones	\$ 11,928.00
2- camionetas	\$ 8,748.00

#### **ARTÍCULO 42º:**

Por los servicios aeronáuticos que se presten en el Aeródromo, se percibirán las tasas que establecen los anexos de la Reglamentación de la Ley 13.041, modificada por la Ley 21.515, con los valores vigentes.

#### **ARTÍCULO 43º:**

Por la venta de plantas en el Vivero Municipal se aplicaran los siguientes valores:

TIPO	SUBTIPO	ALTURA EN METROS	PRESENTACIÓN	\$ C/U
Arboles	Coníferas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 1,056.00
		1.31 a 3	Terrón	\$ 2,664.00
	Caducas	0.5 a 1.3	Envase 4 litros	\$ 1,332.00
		1.31 a 3	Raíz desnuda	\$ 3,960.00
			Envase 1 litro	\$ 408.00
Arbustivas	Único		Envase 4 litros	\$ 1,608.00
			Envase 10 litros	\$ 3,168.00
Herbáceas	Flores		Envase 1 litro	\$ 662.40
	Crasas		Envase 1 litro	\$ 662.40

### **CAPITULO XIX — TASA POR SERVICIOS SANITARIOS**

#### **ARTÍCULO 44º:**

De acuerdo con las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, fijase los siguientes valores para el primer semestre del ejercicio:

Cargo fijo servicio de agua corriente	\$ 1,500.00
Cargo fijo servicio de cloacas	\$ 750.00
a) Agua corriente por mes, por m3 según la siguiente escala:	



Valor m3 Agua de 1 a 20 m3	\$ 130.00
Valor m3 Agua de 21 a 30 m3	\$ 150.00
Valor m3 Agua de 31 a 50 m3	\$ 200.00
Valor m3 Agua de 51 a 100 m3	\$ 300.00
Valor m3 Agua de 101 a 150 m3	\$ 375.00
Valor m3 Agua de 151 a 99999 m3	\$ 400.00

b) Todas las propiedades que se encuentren afectadas por el servicio de desagües cloacales tributarán mensualmente el 50% del resultado del consumo variable de Agua.

c) Medidor	\$ 36,000.00
d Medidor y caja para medidor	\$ 45,000.00
e) Medidor y caja colocados	\$ 50,000.00
f) Conexión nueva, corta	\$ 110,000.00
g) Conexión nueva, larga	\$ 110,000.00
h) Desobstrucción de redes por taponamiento producido por efluentes de una conexión ubicada hasta una distancia de 100 mts. del lugar de taponamiento	\$ 13,800.00
j) Fondo para mantenimiento y reposición de medidores, importe fijo por cuota	\$ 300.00
k) Tasa por Servicios Especiales de Cloacas: Establécese como alícuotas anuales aplicables sobre la valuación fiscal del inmueble el (0.6%) Seis por mil, con un mínimo mensual de:	\$ 75,000.00

A los valores aquí establecidos se le adicionarán los impuestos correspondientes que gravan el servicio.

#### **ARTÍCULO 45º:**

Derógase

#### **ARTÍCULO 46º:**

Derógase

### **CAPITULO XX – TASA SOLIDARIA PARA LA SALUD**

#### **ARTÍCULO 47º:**

El monto de la presente Tasa queda establecido en la suma de **\$ 1,000.00**

Se aplicara a cada recibo que se extienda por cada una de las Tasas citadas en el Art. 160º Bis de la Ordenanza Fiscal.

### **CAPITULO XXI – USO Y SERVICIO DE FAENA EN MATADERO MUNICIPAL DE HUANGUELEN**

#### **ARTÍCULO 48º:**

Por los animales faenados en el establecimiento se abonaran previo a la prestación del servicio en Matadero Municipal de Huanguelén contra la presentación del control individual:

1) Bovinos: por res:.	\$ 10,017.60
2) Ovinos, caprinos y lechones: por res..	\$ 3,864.00
3) Porcinos grandes: por res	\$ 8,587.20

#### **ARTÍCULO 49º:**

##### **VENTA POR RECUPERO EN MATADERO DE LA LOCALIDAD DE HUANGUELEN:**

Fijase los siguientes valores para los sub productos incomedibles de origen animal, obtenidos como consecuencia de la faena en el Matadero-Frigorífico de la localidad de Huanguelén.

<b>SUBPRODUCTOS</b>	<b>PRECIO MINIMO</b>
1) Cueros por kg.	\$ 206.40
2) Sebo	
a) Sebo 3% acidez por kg.	\$ 91.80
b) Sebo 14% acidez por kg.	\$ 50.40

La venta por parte de la Comuna, de los subproductos indicados en el presente artículo, se efectuará mediante concurso de precios mensuales, siendo el plazo para el pago de los subproductos de siete días hábiles desde la fecha de facturación de los mismos.

### **CAPITULO XXII- IMPUESTO A LOS AUTOMOTORES – LEY 13.010**

#### **ARTÍCULO 50º:**

Establécense los valores a pagar en concepto de Impuesto a los Automotores, en función de lo dispuesto en el artículo 166º de la Ordenanza Fiscal.

#### **ARTÍCULO 51º:**

El monto del Impuesto a los Automotores transferido, será bonificado en un 15% cuando se trate de contribuyentes que acrediten no registrar deuda por este concepto a la fecha de la emisión de cada cuota y con un 10% a los contribuyentes que abonen el total anual hasta el vencimiento de la primer cuota.

#### **ARTÍCULO 52º:**

Cuando el monto anual del impuesto no supere los \$10.000 se liquidará en una única cuota con un descuento del 10%, y cuando dicho monto anual no supere los \$800 se otorgará una bonificación del 100%.

### **CAPITULO XXIII – CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS**

#### **ARTÍCULO 53º:**

A los efectos de determinar los montos a abonar en concepto de obras de infraestructura por cada parcela, se establecen los siguientes valores por metros de frente:

Obra de agua corriente	\$ 12,480.00
Obra de Cloacas	\$ 22,800.00
Obra de gas	\$ 17,760.00
Obra de pavimento	\$ 37,200.00
Obra de cordón cuneta	\$ 12,480.00
Obra de alumbrado público	\$ 4,560.00

## **CAPITULO XXIV - CONTRIBUCIÓN AL DESARROLLO URBANO**

### **ARTÍCULO 54º:**

De acuerdo a los hechos generadores establecidos en el art. 175º de la Ord. Fiscal la Contribución al Desarrollo Urbano (CDU) se determinara:

A) Hechos generadores de los incisos 1 y 2 del Art. 175º, el INDICE DE PARTICIPACIÓN MUNICIPAL será del 15% de la superficie involucrada.

B) Hechos generadores del inciso 3 del Art. 175º se determinará de la siguiente manera:

CDU = Índice \* Base Imponible para el cálculo del Derecho de Construcción

Donde:

Índice = 15%

Base imponible para el cálculo del Derecho de Construcción: Valor de la Obra.

C) Hechos generadores de los incisos 4 y 6 del Art. 175º, se determinará sobre el valor del excedente en m2 que resulte de comparar los parámetros urbanísticos establecidos en la normativa vigente y los nuevos parámetros urbanísticos que se establezcan o modifiquen de acuerdo a la siguiente fórmula:

CDU = M2 excedentes \* índice \* valor m2 de construcción

Donde:

m2 excedentes = son los resultantes de la modificación o establecimientos de nuevos parámetros. (En el caso que se modifique más de un parámetro se adoptará el mayor)

Índice = 15%

Valor m2 construcción = el determinado por la Cámara Argentina de la Construcción al momento de su aplicación.

D) Hechos generadores de los incisos 5 y 7 del Art. 175º, se tomará como base imponible la diferencia resultante entre el valor de los inmuebles, integrado por el valor de la tierra más el valor de las construcciones y/o mejoras que contenga antes de la acción estatal y/o privada y el valor que estos mismos inmuebles adquieran debido al efecto de la acción o acciones urbanísticas contempladas en el hecho imponible.

Se denominará al valor de los inmuebles antes del hecho generador de plusvalía o renta diferencial: VALOR COMERCIAL PRIMARIO; al valor del inmueble luego de las acciones generadoras del derecho: VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA; y a la diferencia entre aquellos dos conceptos económicos: PLUSVALÍA URBANA.

EL VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA se determinará mediante tasaciones realizadas por el Banco de la Provincia de Buenos Aires.

La PLUSVALÍA URBANA se determinará a efectos de la aplicación de la alícuota del derecho de la siguiente manera:

- La autoridad de aplicación solicitará tres tasaciones de los inmuebles beneficiados, las que determinarán el precio actual de las parcelas.
- El mayor valor generado por m<sup>2</sup> se estimará en base a la diferencia entre el VALOR COMERCIAL PRIMARIO y el VALOR COMERCIAL DE REFERENCIA.  
Dicha cifra resultará multiplicada por el total metros de la superficie objeto de la participación en la renta, descontados los metros de superficie correspondientes a las cesiones urbanísticas obligatorias (reservas para espacios verdes, equipamiento comunitario, calles, etc.). Se deducirá de dicho monto el valor que los tasadores hubieran estimado respecto de las inversiones a realizar por el particular que contribuyan directamente al mayor valor obtenido.
- La cifra así obtenida fijará el alcance de los compromisos a asumir por el particular y sobre la cual se aplicará una alícuota del 15%.

Todos los cálculos serán efectuados por el Departamento Ejecutivo Municipal, mediante su Secretaría de Obras Públicas, respetando los principios de legalidad, equidad, progresividad, proporcionalidad, capacidad contributiva, simplicidad y no confiscatoriedad.

## **CAPITULO XXV-TASA DE GESTIÓN DE RESIDUOS**

### **ARTÍCULO 55º:**

De acuerdo a las normas establecidas en la Ordenanza Fiscal, se cobrará

- 1) Sobre el importe neto de la Tasa por Alumbrado, Limpieza y C.V.P. el porcentaje de 20%
- 2) Por cada recibo de la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene, un monto fijo de \$ 1,020.00

## **CAPITULO XXVI – DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

### **ARTÍCULO 56º:**

Imprímase el texto ordenado en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 165, Inciso 7) de la Ley Orgánica de las Municipalidades de la Provincia de Bs.As.

### **ARTÍCULO 57º:**

La presente Ordenanza será de aplicación a partir del 1º de enero.

### **ARTÍCULO 58º:**

Derogase toda Ordenanza o disposición que se oponga a la presente.

### **ARTÍCULO 59º:**

Regístrese, comuníquese a quienes corresponda, cúmplase y oportunamente archívese.-